

ES COPIA

Medidas Provisionales Previas a la Demanda N° 1.140/2.007
Sección J

AL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA N° 2 DE MOSTOLES

DOÑA M^a PILAR POVEDA GUERRA, Procuradora de los Tribunales, colegiada n° 36.006, en nombre y representación de DOÑA QUENBY ANN WILCOX, por designación del *Turno de Oficio*, según tengo acreditado en los autos arriba referenciados, seguidos a instancia de DON JAVIER GONZALEZ DE ALCALA, contra mi representada, ante el Juzgado comparezco y, como mejor en Derecho proceda, DIGO:

Que habiéndose notificado a esta parte, con fecha 11 de Abril de 2.008, el Auto dictado en la misma fecha, por medio del presente escrito formulo, en tiempo y forma, al amparo de lo dispuesto en los arts. 451 y siguientes de la Ley de Enjuiciamiento Civil, RECURSO DE REPOSICION contra la mencionada Resolución, por entender que la misma es contraria a Derecho y gravemente perjudicial para los intereses de esta parte, dicho sea con el debido respeto y en estrictos términos de defensa.

Baso el presente recurso en los siguientes:

MOTIVOS

PRIMERO

VULNERACION DE LOS DERECHOS CONSTITUCIONALES
A LA DEFENSA, A UTILIZAR LOS MEDIOS DE PRUEBA PERTINENTES
PARA LA DEFENSA Y A NO QUEDAR EN INDEFENSIÓN,
CONSAGRADOS POR EL ART. 24 DE LA CONSTITUCION

La Resolución recurrida ha vulnerado dichos derechos constitucionales que consagra el art. 24 de la Constitución, por haberse adoptado sin dar a esta parte, previamente, la posibilidad de defenderse, formulando alegaciones, en relación con el informe de la Policía a que se refiere la Providencia de 09/04/2008, mediante la que se acordaba dar traslado del

referido informe al Ministerio Fiscal para que solicitara lo que a su derecho conviniera, en relación con el meritado informe policial, pero sin acordar dar traslado también a esta parte para que se defendiera de las acusaciones policiales y pudiera formular alegaciones en tal sentido. A continuación de la Providencia de 09/04/2008 y del informe del Ministerio Fiscal evacuando el traslado conferido al mismo por medio de dicha Providencia, se dicta el Auto recurrido, sin haberle dado a esta parte la posibilidad de defenderse y causando, por consiguiente, una flagrante indefensión a esta parte.

SEGUNDO
INFRACCION, POR INAPLICACION,
DEL ART. 103 DEL CODIGO CIVIL

La Resolución recurrida ha infringido el art. 103 del Código Civil, al haberse dictado sin audiencia previa de las partes -causando la indensión denunciada anteriormente- y adoptando la medida cautelar o provisional de atribución de la guarda y custodia de los menores al padre, sin que tal medida beneficie el interés de los menores, dicho sea con el debido respeto y en estrictos términos de defensa. Todo ello, por las siguientes razones:

PRIMERA.- Los hechos denunciados por el demandante son totalmente irrelevantes e intrascendentes jurídicamente de cara a las pretensiones formuladas por aquel, según vamos a demostrar.

SEGUNDA.- La conducta fraudulenta y manipuladora del demandante no trata sino de sorprender la buena fe del Juzgado al que tenemos el honor de dirigirnos.

Toda la situación denunciada por el Sr. González de Alcalá ha sido provocada, conocida y consentida por el mismo, con la única finalidad de quitarle la guarda y custodia de los hijos a mi representada.

Mi representada se vió sometida a la realización de la prueba de alcoholemia a raíz de la denuncia telefónica formulada por el Sr. González de Alcalá, minutos antes. El todavía marido de mi representada invitó a la misma a la celebración de un cumpleaños, en casa de unos amigos comunes, la noche del sábado 05/04/08. Cuando mi representada se fué a casa, a la finalización de dicha celebración, su marido llamó a la Policía para que le hicieran la prueba de alcoholemia, dando positivo con un resultado de 0'26 mg/l, cuando el máximo legal permitido, después de la última reforma del Código Penal establece el máximo en 0'25 mg/l, es decir, que **ha sobrepasado una centesima el máximo legal permitido** (folio 22 de las diligencias policiales).

TERCERA.- Mi representada no ha cometido ningún delito ni ninguna infracción penal.

No ha cometido un delito contra la seguridad del tráfico por dar positivo en una prueba de alcoholemia, pues como tiene de forma reiterada la jurisprudencia declarado, dicho delito no se comete, simplemente, por dar positivo en un control de alcoholemia, sino tener la persona en cuestión sus facultades psicofísicas mermadas o disminuidas como consecuencia del consumo de alcohol y, en el caso enjuiciado -con el permiso del principio de presunción de inocencia-, mi representada se encontraba en perfectas condiciones psicofísicas para el manejo de su vehículo, tal y como lo demuestra el hecho de que mi representada no había colisionado con ningún vehículo ni con mobiliario urbano antes de realizarse la prueba, no presentaba signos externos de conducir baja la influencia de bebidas alcohólicas, la conducción de su vehículo, antes de la prueba, era normal, la adecuada y correcta, atendidas las características y circunstancias de la vía por la que circulaba, y si la prueba de alcoholemia se la hubieran realizado hace un año, antes de la última reforma, no hubiera dado positivo.

No ha cometido un delito de desobediencia porque se ha sometido a la realización de la prueba de alcoholemia.

No ha cometido un delito de desamparo de menores porque, en el supuesto de que dicho delito haya sido cometido, su autor no ha sido mi representada, sino **presuntamente**, quienes han causado dicha situación, los agentes de policía actuantes, que sabiendo y teniendo conocimiento de que mi representada tenía a su cargo a un menor en casa -con el conocimiento y consentimiento de su marido, quien también estaba en la fiesta del cumpleaños- y que tenía un domicilio conocido, no instaron urgentemente la presencia de un Letrado que asistiera a mi representada en su declaración policial y, a continuación, por esos motivos, quedar en libertad, por tener domicilio conocido y un menor en casa a su cargo. Tal actuación de los agentes de policía fue, por ello, negligente e imprudente, causando esa situación en la que un menor, un adolescente de 16 años -no tan menor- estuvo solo en casa.

CUARTA.- La atribución de la guarda y custodia de los menores a su padre resulta, dicho sea con el debido respeto y en términos de defensa, una medida totalmente excesiva y desproporcionada a la nula gravedad de los hechos denunciados por el demandante.

En su virtud,

SUPlico AL JUZGADO.- Que habiendo por presentado este escrito, junto con sus copias, se sirva admitir todo ello, teniendo por hechas las manifestaciones que se recogen en el cuerpo del mismo y por interpuesto, en tiempo y forma, RECURSO DE REPOSICION contra la Resolución mencionada y, a su vista, previos los trámites legales oportunos, dicte nueva Resolución por la que, estimando el presente recurso, se revoque la Resolución recurrida, se declare la nulidad de la misma y se acuerde que no procede la atribución de la guarda y custodia con carácter cautelar o provisional de los dos hijos menores del matrimonio a Don Javier Gon-

zález de Alcalá, permaneciendo atribuida la guarda y custodia de dichos menores a mi representada y sin que proceda acordar modificación alguna de las medidas provisionales adoptadas por Auto de 19/12/2007.

OTROSI PRIMERO DIGO.- Que por medio del presente venimos a reiterar la petición de medida cautelar formulada por medio de otrosí de nuestra contestación a la demanda en la pieza principal de divorcio (autos nº1.143/2.007), en relación con los depósitos, productos y activos financieros que más adelante se relacionan **(VALORADOS EN MAS DE DOSCIENTOS MIL EUROS (200.000,000.- EUROS))**, a fin de proteger el patrimonio integrante de la sociedad legal de gananciales formada por los cónyuges y, por consiguiente, a fin de proteger los intereses económicos y el nivel de vida y de renta de los dos hijos menores del matrimonio, interesa al derecho de esta parte que, como MEDIDA CAUTELAR, se Acuerde por parte del Juzgado que la disponibilidad por parte de los cónyuges de todos y cada uno de los depósitos, activos y productos financieros que a continuación se relacionarán pase de ser individual o solidaria a ser conjunta o mancomunada, comunicándose a los cónyuges y librando para ello, directamente de oficio por el Juzgado, no por conducto personal -ex art. 167,1 de la Ley de Enjuiciamiento Civil- los oportunos oficios a las entidades bancarias y financieras correspondientes a los depósitos, activos y productos financieros siguientes:

- A) “Efectivo” integrante del producto financiero de la “familia de carteras discrecionales de BBVA MIAMI BRANCH” (adjunto DOCUMENTO Nº 21 a la contestación a la demanda).
- B) “Depósitos a plazo” integrante del producto financiero de la “familia de carteras discrecionales de BBVA MIAMI BRANCH” (adjunto DOCUMENTO Nº 21 a la contestación a la demanda).
- C) “Renta variable” (acciones de TELEFONICA, S.A. y de ANTENA 3 TELEVISION) integrante del producto financiero de la “familia de carteras discrecionales de BBVA MIAMI BRANCH” (adjunto DOCUMENTO Nº 21 a la contestación a la demanda).
- D) Depósito en Euros nº 0182-4000-0411563727, abierto en el BBVA (C/ Alcalá, 16, 28014 Madrid), según consta en el adjunto DOCUMENTO Nº 22 a la contestación a la demanda.

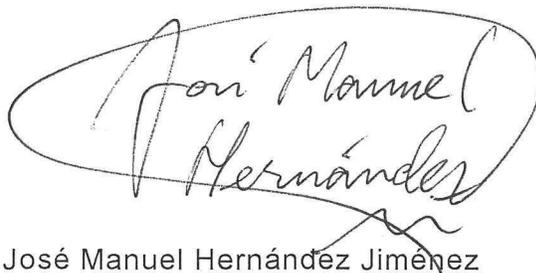
- E) Depósito en Euros nº 0182-4000-0411563734, abierto en el BBVA (C/ Alcalá, 16, 28014 Madrid), según consta en el adjunto DOCUMENTO Nº 22 a la contestación a la demanda.
- F) Cuenta nº 01-4000-041-00156373-4, abierta en el BBVA, Oficina 1649 -Real-, sita en Villanueva de la Cañada (Madrid), según consta en los adjuntos DOCUMENTOS NUMEROS 23 y 24 a la contestación a la demanda.
- G) Cuenta bancaria de la familia abierta en el BBVA, la cuenta nº 0182-4000-61-0013667850 (adjunto DOCUMENTO Nº 19 a la contestación a la demanda).

SUPlico AL JUZGADO.- Que tenga por hecha la anterior manifestación, a los efectos legales oportunos, acordando la adopción de la medida cautelar interesada.

OTROSI SEGUNDO DIGO.- Que al amparo de lo dispuesto en el art. 231 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, esta parte manifiesta su voluntad de cumplir los requisitos exigidos por la ley, con el fin de que puedan ser subsanados los defectos en que pudiera haber incurrido esta parte en el presente escrito, por lo que,

SUPlico AL JUZGADO.- Que tenga por hecha la anterior manifestación, a los efectos legales oportunos.

Es Justicia que respetuosamente insto en Móstoles, a dieciocho de Abril de dos mil ocho.



José Manuel Hernández Jiménez
Colegiado nº 41.249

ES COPIA

JUSTIFICANTE DE TRANSMISIONES

HORA : 18/04/2008 11:45
 NOM. : HDEZ. JIMENEZ ABOGADO
 FAX : 913285059
 TEL :

FECHA, HORA	18/04 11:43
NUMERO DE FAX/NOMBRE	916166044
DURACION	00:01:38
PAGINA/S	05
RESULT	OK
MOD0	STDARD ECM

Medidas Provisionales Previas a la Demanda N° 1.140/2.007
 Sección J

AL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA N° 2 DE MOSTOLES

DOÑA M^a PILAR POVEDA GUERRA, Procuradora de los Tribunales, colegiada n° 36.006, en nombre y representación de DOÑA QUENBY ANN WILCOX, por designación del *Turno de Oficio*, según tengo acreditado en los autos arriba referenciados, seguidos a instancia de DON JAVIER GONZALEZ DE ALCALA, contra mi representada, ante el Juzgado comparezco y, como mejor en Derecho proceda, DIGO:

Que habiéndose notificado a esta parte, con fecha 11 de Abril de 2.008, el Auto dictado en la misma fecha, por medio del presente escrito formulo, en tiempo y forma, al amparo de lo dispuesto en los arts. 451 y siguientes de la Ley de Enjuiciamiento Civil, RECURSO DE REPOSICION contra la mencionada Resolución, por entender que la misma es contraria a Derecho y gravemente perjudicial para los intereses de esta parte, dicho sea con el debido respeto y en estrictos términos de defensa.

Señor Jose Manuel Hernandez Jimenez

Como convenido lo mando el propuesto de mi marido Javier Gonzalez de Alcala ajuntado con el auto de las medidas previas 1140 /07 y Divorcio Contencioso 1143 /07

Estoy a su disposición a hablar con usted donde quiere, y cuanto quiere sobre este asunto.

Gracias Quenby Wilcox

PROPUESTA DE CONVENIO REGULADOR

En Villafranca del Castillo a, ----- de----- de dos mil ocho.-----

REUNIDOS

De una parte, DOÑA QUENBY ANN WILCOX, mayor de edad, con domicilio en -----Madrid, calle-----, y con D.N.I nº -----
Y de otra, DON JAVIER GONZÁLEZ DE ALCALÁ, mayor de edad, con domicilio en Madrid, -----. Calle -----, y con D.N.I. nº -----.

Intervienen, ambos en su propio nombre y derecho, reconociéndose mutuamente capacidad suficiente para obligarse y, en especial, para el otorgamiento del presente **Convenio Regulador**. A tal fin,

EXPONEN

1.- Que contrajeron matrimonio civil en Madrid el día 12 de agosto de 1991.

2.- Que de esta unión existen dos hijos:

-Morgan Nicolau, nacido en Saint José Ten Noode (Bélgica), el día 17 de mayo de 1992.

-Alexandre Milán, nacido en Saint José Ten Noode (Bélgica), el día 8 de febrero de 1994.

3. – Que el actual régimen económico de la sociedad conyugal es el de sociedad legal de gananciales.

4. – Que conforme al artículo 90 del Código Civil y en cumplimiento del artículo 81 de dicho texto legal, así como del artículo 777 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, ambos cónyuges de común acuerdo, formulan la presente propuesto de convenio regulador, la cual, acompañan para su aprobación judicial.

Dicha propuesta se refiere a las siguientes,

ESTIPULACIONES

I. – Diferentes domicilios y separación

Los cónyuges convienen mutuamente en autorizarse a residir en distinto domicilio y vivir separados, renunciando, cada uno de ellos, a intervenir en la vida y actividades del otro.

II. - Atribución del uso de la vivienda y ajuar familiar

a). – En cuanto al domicilio familiar sito en Villafranca del Castillo (Madrid), calle Castillo de Malpica nº 132, se adjudica el uso de la vivienda domicilio familiar a los hijos habidos en el matrimonio y al esposo, Don Javier González de Alcalá.

b). – En cuanto al ajuar y mobiliario familiar existente en el domicilio conyugal, se atribuye igualmente el uso a los hijos del matrimonio y a Don Javier González de Alcalá

c). – Los cambios de residencia de cualquiera de los dos progenitores deberán ser comunicados al otro a fin de dar debido cumplimiento del convenio suscrito indicando la dirección completa del nuevo domicilio y teléfono de contacto.

III. - Guardia y custodia. Patria potestad de los hijos

Los hijos menores del matrimonio quedarán bajo la guarda y custodia del padre, Don Javier González de Alcalá, quien los tendrá en su compañía.

La patria potestad de los menores será ejercitada conjuntamente por ambos progenitores, comprometiéndose ambos cónyuges a consultarse mutuamente todas aquellas decisiones importantes que afecten a la vida y educación de dichos hijos, así como comunicarse las incidencias que afecten a éstos, de carácter eventual o extraordinario, principalmente en el supuesto de enfermedad. El progenitor custodio se obliga a mantener informado al otro del estado de salud, aprovechamiento escolar y de cuantas vicisitudes importantes afecten a los hijos habidos en el matrimonio, y ambos se comprometen a colaborar positivamente en la formación y desarrollo integral de los hijos menores.

IV. Hijos y régimen de visitas, comunicación y estancia

Los cónyuges se comprometen a ser flexibles en la aplicación del régimen de visitas de la madre con los hijos, pese a lo cual, con carácter subsidiario, para el caso de discrepancias, acuerdan que la madre, Doña Quemby Ann Wilcox, podrá visitar a sus citados hijos y tenerlos en su compañía conforme se señala a continuación:

a) – La madre tendrá como régimen de visitas todos los fines de semana alternos recogiendo a los hijos a la salida del colegio del viernes y reintegrándoles el lunes en el centro escolar.

Si hubiera una festividad escolar o puentes escolares festivos (no consecutivos al fin de semana en que el día o días intermedios son declarados no lectivos) inmediatamente antes o después de un fin de semana, se acumulará al fin de semana correspondiendo al progenitor con el que los menores se encuentren disfrutando el derecho de visita o estancia. Asimismo, para el caso que durante alguna anualidad existiere desproporción en el disfrute de los puentes entre los progenitores, se establece que se repartirán entre ellos de forma equitativa, y si no hubiere acuerdo el reparto será al cincuenta por ciento.

Los días festivos intersemanales no unidos al fin de semana los disfrutaran los menores, de forma alternativa, con cada progenitor. La recogidas de los menores, de forma alternativa, con cada progenitor. Las recogidas de los menores y, de tratarse de día no lectivo, en el domicilio donde residan con el padre a las 11 horas y las entregas se realizaran en el centro escolar al que asisten los menores a la hora de inicio de la actividad escolar, o en el domicilio donde residan con el padre a las 21 horas, según se trate de día lectivo o no lectivo.

b). – El progenitor no custodio podrá permanecer con sus hijos dos días a la semana según fijen de común acuerdo entre los progenitores, y para el caso de discrepancia se establece los martes y jueves de cada semana, recogiendo a la salida del colegio, y reintegrando al domicilio que residan con el padre a las 20 horas. Si se tratase de un día no lectivo el padre recogerá a los menores en el domicilio que residan con el padre a las 11 h y los reintegrará al mismo a las 21 horas.

Asimismo, el progenitor no custodio se encargará de llevarles y recogerles cuando así lo desee o lo solicite el progenitor custodio, siempre y cuando se avisen previamente con la suficiente antelación, y con común acuerdo.

c). – Los días festivos intersemanales no unidos al fin de semana los disfrutarán los menores, de forma alternativa, con cada progenitor.

d). – Las vacaciones de Navidad se disfrutarán conforme las vacaciones escolares y serán divididas por mitades, correspondiendo un periodo a cada uno de los cónyuges que será distribuido según el común acuerdo de ambos cónyuges, alternando cada año las festividades con el fin de poder disfrutar alternativamente ambos progenitores las mismas. Para el supuesto de desacuerdo corresponderá la elección los años impares al padre y los años pares a la madre. Los periodos vacacionales de Navidad que se establecen son:

- Desde el último día lectivo al 30 de diciembre.

- Del 31 de diciembre al 7 de enero.

El progenitor no custodio en el que le corresponda recogerá a los hijos en el centro escolar a la salida del colegio o en el domicilio donde residan con el padre a las 13 horas, según corresponda al periodo elegido, y los reintegrará en el domicilio del padre a las 21 horas.

El día de Reyes, 6 de enero, los hijos pasarán ese día con el progenitor con el que se encuentren hasta las 17 horas, acudiendo a recogerles a esa hora el otro progenitor en el domicilio del progenitor con el que estén, y reintegrando a éste a las 23 horas del mismo día.

e). – Las vacaciones de Semana Santa, en el supuesto de no llegar a acuerdo entre los progenitores, se atribuye alternativamente el periodo vacacional completo a cada uno de los progenitores, correspondiendo los años pares a la madre y los años impares al padre.

f). – Respecto a las vacaciones escolares de verano de los hijos, corresponderá la mitad a cada uno de los progenitores según el acuerdo al que lleguen respecto de los periodos a disfrutar. A estos efectos, se considerará que las vacaciones escolares de verano de los hijos serán los periodos en que, entre el comienzo de las vacaciones de verano en junio y la vuelta al colegio en septiembre, los hijos queden libres de las estancias en campamentos, viajes de estudios al extranjero o actividades similares. Para el supuesto de desavenencia corresponderá la elección a la madre los años pares y los años impares al padre.

Con respecto a las vacaciones de ambos cónyuges, si éstas coincidiera en el mismo periodo, éste se dividirá por mitades, correspondiendo la primera mitad los años pares a la madre y los años impares al padre, todo ello, sin perjuicio de disfrutar cada uno de los progenitores el resto de las vacaciones escolares conforme se ha señalado en el párrafo anterior.

g). – Durante los periodos vacacionales establecidos en los apartados c), d) y e) de este expositivo se interrumpirán las estancias y visitas de fines de semana señaladas en el apartado a), b) y c).

h). – Respecto del día de cumpleaños de los menores, ambos cónyuges acuerdan que disfrutarán conjuntamente con los hijos dichas celebraciones. Para el caso de que alguno de ellos no deseara la celebración conjunta, y la festividad coincidiera con fin de semana o día festivo, acuerdan que los menores estarán con el progenitor que en esas fechas le corresponda el régimen de visitas hasta las 17 horas, y con el otro, desde dicha hora y hasta las 22 horas. Si la festividad coincidiera en día entre semana, ambos cónyuges acuerdan que le corresponderá estar con los hijos a cada progenitor, pudiendo el otro pasar a visitar a los hijos, durante dos horas, recogiendo en el domicilio que residan con el padre y reintegrando en el mismo. Si no llegaran los progenitores al acuerdo respecto del horario se establece de 18 a 20 h.

i). – En cuanto a los cumpleaños de los progenitores y fiestas del día de la madre y día del padre, y cualquier otro que los progenitores de común acuerdo consideren, ambos cónyuges acuerdan que los hijos pasen el día con el progenitor al que corresponda la celebración. Si coincidieran las mismas con el periodo de visitas que le correspondiere al otro progenitor, ambos acuerdan ceder ese día a favor del otro para que los hijos puedan disfrutar dicha festividad con el progenitor correspondiente. En este último caso, el progenitor que cumpla años recogerá a los menores en el domicilio que se encuentren los menores a las 12 horas y los reintegraran al mismo a las 22 horas.

Si el cumpleaños de los progenitores coincidiera en día entre semana lectivo el progenitor que cumpla años podrá permanecer con sus hijos desde la salida del colegio hasta las 20 horas que serán reintegrados al domicilio que residan. Si el cumpleaños de los progenitores coincidiera en día entre semana no lectivo los menores disfrutarán con el progenitor que cumpla años desde las 12 horas hasta las 21 horas de dicho día, siendo recogidos y entregados en el domicilio que residan.

Fdo. Dña- Quemby Ann Wilcox.
En Villafranca del Castillo a, -----de ----- de dos mil ocho. -

Fdo. D. Javier Gonzáles de Alcalá

REUNIDOS

De una parte, **DOÑA QUENBY ANN WILCOX**, mayor de edad, con domicilio en ----- Madrid, calle -----, y con D.N.I. n° -----

Y de otra, **DON JAVIER GONZÁLEZ DE ALCALÁ**, mayor de edad, con domicilio en Madrid, ----- calle -----, y con D.N.I. n° -----.

Intervienen, ambos en su propio nombre y derecho, reconociéndose mutuamente capacidad legal suficiente para obligarse y, en especial, para el otorgamiento del presente **Documento privado**, A tal fin,

EXPONEN

1. ----- - Que en fecha ----- han suscrito y firmado Convenio Regulator de su separación judicial el cual se presenta para su aprobación y su ratificación judicial.
 2. Que en dicho Convenio Regulator se acuerda la liquidación de la sociedad de gananciales de los suscribientes debiendo formalizarse ante Notario a partir de la fecha en que los cónyuges ratifiquen el convenio regulator a presencia judicial.
 3. Que ambas pares convienen suscribir el presente documento privado de conformidad con lo dispuesto en los artículos 1.255 y 1275 del Código Civil.
- Dicho documento se refiere a las siguientes,

ESTIPULACIONES

PRIMERA. - Que en el Convenio Regulator de fecha ----- suscrito y firmado por ambos cónyuges convienen proceder a liquidar su sociedad de gananciales por mitad para cada uno a fin de evitar imposición fiscal alguna que perjudique a cualquiera de las partes.

SEGUNDA. - Que la voluntad real de los cónyuges respecto de la liquidación de sus bienes es el acuerdo que a continuación se transcribe:

1) La vivienda familiar sita en Villafranca del Castillo (Madrid), calle Castillo de Malpica nº 132, se adjudica la titularidad a Don Javier González de Alcalá, el cual, adquirirá el 50% correspondiente a Doña Quemby Wilcox adjudicándose el 100% de la referida vivienda como titular único. Asimismo, el Sr. González de Alcalá se adjudicará la plena titularidad de los siguientes bienes: multipropiedad -----; ajuar familiar, vehículo Hyundai, modelo Santa Fe, matrícula 5939 CLZ.

Por lo que se refiere al préstamo hipotecario que grava la vivienda familiar, suscrito con la entidad bancaria ----- por importe de DOSCIENTOS NOVELA Y DOS MIL EUROS (292.000 €.-) y la deuda que los cónyuges debitan a Son Agustín Gutiérrez por importe de DOCE MIL EUROS (12.000 €.-) deberá ser asumida íntegramente por el Sr. González de Alcalá quedando exonerada completamente la Sra. Wilcox del pago de las mismas en el porcentaje que le corresponda como gananciales.

2) La Sra. Wilcox recibirá de Don Javier González de Alcalá la cantidad de TRESCIENTOS MIL EUROS (300.000 €.-) en concepto de pago por la transmisión del 50% correspondiente del que es titular de la vivienda familiar sita en -----, de la acción de multipropiedad ----- y del ajuar familiar.

TERCERA. - Ambos cónyuges convienen en que cuando el Sr. González de Alcalá proceda a la venta de la vivienda familiar sita en ----- destinará el 10% del precio de venta a la apertura de una cuenta corriente a nombre de los dos hijos menores, Morgan Nicolau y Alexandre Milán, en la que se depositaría dicha contidad para beneficio exclusivo de ambos hijos.

CUARTA. - Que el vehículo Hyundai, Santa Fe, matrícula 5939 CLZ se adjudicará sus titularidad plena a Don Javier González de Alcalá y el vehículo Wolswagen Golf, matrícula M-5087-MM se adjudicará su titularidad a Doña Quemby Ann Wilcox.

QUINTA. - Que las partes convienen que estos son los pactos que han acordado libremente y sin coacción alguna por lo que al momento de la liquidación de la sociedad de gananciales el reparto habrá de realizarse conforme los pactos reflejados en el presente documento y atendiendo a los ajustes fiscales convenientes.

Y en prueba de conformidad las partes firman el presente documento privado por triplicado a los efectos oportunos en el lugar y fecha en el encabezamiento indicados.

Fdo. Dña. Quemby Ann Wilcox. -

Fdo. D. Javier González de Alcalá. -

3. – BIENES INMUEBLES

A) Vivienda sita en Villafranca del Castillo (Madrid), calle Castillo de Malpica nº 132, inscrita en el Registro de la Propiedad de ---
-----nº -----, sección -----, nº -----, Diario -----, Tomo -----, Libro -----, Folio -----, Finca número -----,
inscripción -----a.

Se valora en un importe de CUATROCIENTOS CINCUENTA MIL EUROS (450.000€.-)

Se valora en un importe TOTAL DE CUATROCIENTOS CINCUENTA MIL EUROS (450.000€.-)

4. – AUTOMÓVILES

a) Vehículo Wolswagen, modelo Golf matricula M-5087-MM.

Se valora en un importe TOTAL de CATORCE EUROS (14.000€.-).

b) Vehículo Hyundai, modelo Sante Fe, matricula 5939-CLZ.

Se valora en un importe TOTAL de DIECISEIS MIL EUROS (16.000 €.-)

Se valora en un importe TOTAL de TREINTA MIL EUROS (30.000 €.-).

4. – otros

a) Multipropiedad -----

Se valora en un importe TOTAL de DOCE MIL EUROS (12.000 €.-).

TOTAL ACTIVO:

La suma de todos los bienes y valores pertenecientes a la sociedad legal de gananciales es por un importe total de QUINIENTOS SETENTA Y OCHO MIL EUROS (578.000€.-).

B) PASIVO.

1. – PRÉSTAMOS HIPOTECARIOS

A) Préstamo hipotecario de la entidad bancaria -----por importe de DOSCIENTOS NOVENTA Y DOS MIL EUROS (292.000€.-).

B) Deuda a favor de D. Agustín Gutiérrez por importe de DOCE MIL EUROS (12.000 €.-).

Se valora en un importe TOTAL de TRESCIENTOS CUATRO MIL EUROS (304.000 €.-).

II. – LIQUIDACIÓN Y DETERMINACIÓN DE HABERES.

Se estima el valor neto de los bienes inventariados en DOSCIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL EUROS (274.000 €.-).

Corresponde a cada cónyuge la mitad del haber neto, es decir, CIENTO TREINTA Y SIETE MIL EUROS (137.000 €.-).

III. ADJUDICACIONES. Se adjudican los bienes inventariados en la forma siguiente:

A) A la esposa Doña Quemby Ann Wilcox, se le adjudican, en pleno dominio, la mitad del valor de los bienes inventariados en valor neto correspondiendo la cantidad de CIENTO TREINTA Y SIETE MIL EUROS (137.000€.-).

B) Al esposo DON JAVIER GONZÁLEZ DE ALCALÁ, se le adjudican, en pleno dominio, la mitad del valor de los bienes inventariados en valor neto correspondiendo la cantidad de CIENTO TREINTA Y SIETE MIL EUROS (137.000.-).

TOTAL – DOSCIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL EUROS (274.000 €.-).

VIII. – Otros pactos

Los cónyuges convienen que la vivienda de huéspedes sita en la vivienda-residencia principal de la calle Castilla de Malpica nº 132 de Villafranca del Castillo podrá ser ocupada por Doña Quemby Ann Wilcox durante un periodo máximo de seis meses, debiendo abandonar la referida vivienda transcurrido dicho plazo trasladando su residencia a la vivienda de su elección.

Asimismo, los cónyuges pactan que la liquidación de la sociedad de gananciales que se contiene en este convenio regulador será efectiva desde el día siguiente a la ratificación por ambos cónyuges ante el Juzgado debiendo el Sr. González de Alcalá y la Sra. Wilcox acudir a la Notaría en el plazo máximo de una semana desde el día de la ratificación judicial para liquidación de la sociedad de gananciales conforme los pactos convenidos por los cónyuges.

Igualmente la Sra. Wilcox retirará del domicilio familiar sus enseres personales al momento de trasladarse a la vivienda que haya elegido llevándose consigo además la alfombra india y el cuadro que fue regalo de sus padres.

IX. Gastos de representación y dirección técnica

Ambos cónyuges acuerdan satisfacer los gastos de Procurador y d letrado cada uno los suyos.

X. Vigencia del Convenio Regulador

El presente Convenio entrará en vigor el día ----- de -----de dos mil ocho quedando desde ese momento obligadas las partes, al cumplimiento de los compromisos asumidos en el mismo. Asimismo, ambas partes convienen presentar el presente convenio junto con la solicitud de cambio de procedimiento de divorcio contencioso a divorcio de mutuo acuerdo para su ratificación y aprobación judicial.

Y en prueba de conformidad con el contenido integro del presente documento, lo firman por cuadruplicado y lo ratifican en el lugar y fecha en le encabezamiento indicados.

j). – El progenitor custodio facilitará la comunicación diaria de los hijos menores con la madre, bien sea telefónica o por cualquier otro medio electrónico, o audiovisual, respetando siempre las horas de descanso de los menores, estableciendo como hora límite las 22 horas.

Asimismo, ambos progenitores facilitarán la comunicación de los hijos con el otro progenitor en los periodos vacacionales referidos, pudiendo comunicar con éstos diariamente de forma telefónica, epistolar, electrónica o audiovisual.

k). – Ambos progenitores se comprometen a comunicar al otro durante los periodos vacacionales el lugar donde se encuentren con los hijos, dirección y teléfono.

l). – En el caso que alguno de los hijos se encontrare enfermo o accidentado sin poder salir del domicilio familiar, el progenitor que no tenga en ese momento al hijo viviendo con él, podrá visitarle conforme el acuerdo que establezcan ambos cónyuges. Para el supuesto de de acuerdo aquél podrá visitar al hijo en el domicilio donde se encuentren días alternos de 17 a 20 horas.

m). – Si alguno de los progenitores deseara cambiar de residencia o tuviera que hacerlo por motivos profesionales, ambos cónyuges convienen que habrá de notificárselo al otro de forma fehaciente, comprometiéndose a revisar y proceder a la modificación del régimen de visitas.

n). – El progenitor al que corresponde la preferencia en la elección del turno del periodo vacacional deberá efectuar notificación fehaciente al otro cónyuge del turno elegido, con la mayor antelación posible y, en todo caso, con anterioridad al 1º de mayo para las vacaciones de verano y al 1º de diciembre para las vacaciones de Navidad. La falta de preaviso por parte del progenitor al que corresponda la elección de turno le hará perder la preferencia, que pasará al otro progenitor para la elección del periodo vacacional.

ñ). – Finalizados los periodos vacacionales, corresponderá disfrutar de la compañía de los menores, durante el fin de semana siguiente a la finalización de aquéllos, al progenitor que no haya tenido a los hijos consigo en la segunda mitad del periodo vacacional.

V. - Contribución a las cargas del matrimonio, alimentos y bases de actualización

Doña Quemby Ann Wilcox abonará a Don Javier González de Alcalá, en concepto de alimentos para los hijos habidos en el matrimonio, la cantidad de TRESCIENTOS EUROS (300 €.-) mensuales por cada hijo, siendo la cantidad total a satisfacer cada mes de SEISCIENTOS EUROS (6000 €.-), las cuales, serán abonadas por la Sra. Wilcox entre los días 1 al 5 de cada mes en la cuenta corriente que a tal fin el Sr. González de Alcalá designe.

Dicha cantidad será actualizada anualmente desde la firma de este Convenio conforme al Índice de Precios al Consumo que marque el Instituto Nacional de Estadística u organismo similar que en el futuro pudiere sustituirle, siendo la primera actualización en fecha 1 de enero de 2009.

Por lo que se refiere a otros gastos extraordinarios tales como clases extraescolares, viajes al extranjero, actividades extraescolares y aquellos gastos sanitarios que no estén cubiertos por asistencia sanitaria pública o privada y otros análogos, serán satisfechos al cincuenta por ciento por Don Javier González de Alcalá y por Quemby Ann Wilcox, previa aceptación del concepto y coste de los mismos por ambos progenitores, exceptuando casas de urgencia. El progenitor que satisfaga la totalidad del gasto extraordinario habrá de justificarlo documentalmente con aportación de copia de la factura o recibo del importe satisfecho, a fin de que el otro progenitor liquide el porcentaje establecido del gasto correspondiente.

VI. – Pensión a satisfacer por uno de los cónyuges a favor del otro o pensión compensatoria

Ambos cónyuges acuerdan que no habrá ninguno de satisfacer al otro pensión compensatoria alguna, por entender que le divorcio no produce a ninguno de ellos un desequilibrio económico en relación con la posición del otro que implique un empeoramiento en su situación anterior en el matrimonio.

VII. – Liquidación del régimen económico

El régimen económico vigente del matrimonio es de sociedad de gananciales.

Los cónyuges, Doña Quemby Ann Wilcox y Don Javier González de Alcalá, han decidido liquidar la sociedad de gananciales, por lo que han procedido a realizar las correspondientes operaciones de inventario, avalúo, liquidación y adjudicación, cuya aprobación se solicita del Juzgado. Asimismo, ambas partes convienen en que la liquidación que se contiene en la presente propuesta de convenio regulador queda sometida su validez y eficacia jurídica a la ratificación de ambos cónyuges y a la aprobación judicial.

I. – Inventario y Avalúo. A la sociedad conyugal formada por ambos esposos pertenecen como bienes de carácter ganancial los siguientes:

A) ACTIVO

1. – CUENTAS CORRIENTES

A) Cuenta de la entidad BBVA, con número -----, con saldo por importe de OCHENTA Y OCHO MIL EUROS (88.000 €.-) a fecha de -----de -----de-----.

Se valora en un importe TOTAL DE OCHENTA Y OCHO MIL EUROS (88.000€.-)

2. – MOBILIARIO Y ENSERES DEL AJUAR FAMILIAR

El ajuar, mobiliario y enseres que se encuentran dentro de la vivienda familiar.

Se valora en un importe TOTAL de DIEZ MIL EUROS (10.000€.-).

Los días festivos intersemanales no unidos al fin de semana los disfrutarán los menores, de forma alternativa, con cada progenitor. La recogida de los menores, de forma alternativa, con cada progenitor. Las recogidas de los menores y, de tratarse de día no lectivo, en el domicilio donde residan con el padre a las 11 horas y las entregas se realizarán en el centro escolar al que asisten los menores a la hora de inicio de la actividad escolar, o en el domicilio donde residan con el padre a las 21 horas, según se trate de día lectivo o no lectivo.

b). – El progenitor no custodio podrá permanecer con sus hijos dos días a la semana según fijen de común acuerdo entre los progenitores, y para el caso de discrepancia se establece los martes y jueves de cada semana, recogiendo a los menores a la salida del colegio, y reintegrando al domicilio que residan con el padre a las 20 horas. Si se tratare de un día no lectivo el padre recogerá a los menores en el domicilio que residan con el padre a las 11 h y los reintegrará al mismo a las 21 horas.

Asimismo, el progenitor no custodio se encargará de llevarles y recogerles cuando así lo desee o lo solicite el progenitor custodio, siempre y cuando se avisen previamente con la suficiente antelación, y con común acuerdo.

c). – Los días festivos intersemanales no unidos al fin de semana los disfrutarán los menores, de forma alternativa, con cada progenitor.

d). – Las vacaciones de Navidad se disfrutarán conforme las vacaciones escolares y serán divididas por mitades, correspondiendo un periodo a cada uno de los cónyuges que será distribuido según el común acuerdo de ambos cónyuges, alternando cada año las festividades con el fin de poder disfrutar alternativamente ambos progenitores las mismas. Para el supuesto de desacuerdo corresponderá la elección los años impares al padre y los años pares a la madre. Los periodos vacacionales de Navidad que se establecen son:

- Desde el último día lectivo al 30 de diciembre.

- Del 31 de diciembre al 7 de enero.

El progenitor no custodio en el que le corresponda recogerá a los hijos en el centro escolar a la salida del colegio o en el domicilio donde residan con el padre a las 13 horas, según corresponda al periodo elegido, y los reintegrará en el domicilio del padre a las 21 horas.

El día de Reyes, 6 de enero, los hijos pasarán ese día con el progenitor con el que se encuentren hasta las 17 horas, acudiendo a recogerles a esa hora el otro progenitor en el domicilio del progenitor con el que estén, y reintegrando a éste a las 23 horas del mismo día.

e). – Las vacaciones de Semana Santa, en el supuesto de no llegar a acuerdo entre los progenitores, se atribuye alternativamente el periodo vacacional completo a cada uno de los progenitores, correspondiendo los años pares a la madre y los años impares al padre.

f). – Respecto a las vacaciones escolares de verano de los hijos, corresponderá la mitad a cada uno de los progenitores según el acuerdo al que lleguen respecto de los periodos a disfrutar. A estos efectos, se considerará que las vacaciones escolares de verano de los hijos serán los periodos en que, entre el comienzo de las vacaciones de verano en junio y la vuelta al colegio en septiembre, los hijos queden libres de las estancias en campamentos, viajes de estudios al extranjero o actividades similares. Para el supuesto de desavenencia corresponderá la elección a la madre los años pares y los años impares al padre.

Con respecto a las vacaciones de ambos cónyuges, si éstas coincidiera en el mismo periodo, éste se dividirá por mitades, correspondiendo la primera mitad los años pares a la madre y los años impares al padre, todo ello, sin perjuicio de disfrutar cada uno de los progenitores el resto de las vacaciones escolares conforme se ha señalado en el párrafo anterior.

g). – Durante los periodos vacacionales establecidos en los apartados c), d) y e) de este expositivo se interrumpirán las estancias y visitas de fines de semana señaladas en el apartado a), b) y c).

h). – Respecto del día de cumpleaños de los menores, ambos cónyuges acuerdan que disfrutarán conjuntamente con los hijos dichas celebraciones. Para el caso de que alguno de ellos no deseara la celebración conjunta, y la festividad coincidiera con fin de semana o día festivo, acuerdan que los menores estarán con el progenitor que en esas fechas le corresponda el régimen de visitas hasta las 17 horas, y con el otro, desde dicha hora y hasta las 22 horas. Si la festividad coincidiera en día entre semana, ambos cónyuges acuerdan que le corresponderá estar con los hijos a cada progenitor, pudiendo el otro pasar a visitar a los hijos, durante dos horas, recogiendo en el domicilio que residan con el padre y reintegrando en el mismo. Si no llegaron los progenitores al acuerdo respecto del horario se establece de 18 a 20 h.

i). – En cuanto a los cumpleaños de los progenitores y fiestas del día de la madre y día del padre, y cualquier otro que los progenitores de común acuerdo consideren, ambos cónyuges acuerdan que los hijos pasen el día con el progenitor al que corresponda la celebración. Si coincidieran las mismas con el periodo de visitas que le correspondiere al otro progenitor, ambos acuerdan ceder ese día a favor del otro para que los hijos puedan disfrutar dicha festividad con el progenitor correspondiente. En este último caso, el progenitor que cumpla años recogerá a los menores en el domicilio que se encuentren los menores a las 12 horas y los reintegrarán al mismo a las 22 horas.

Si el cumpleaños de los progenitores coincidiera en día entre semana lectivo el progenitor que cumpla años podrá permanecer con sus hijos desde la salida del colegio hasta las 20 horas que serán reintegrados al domicilio que residan. Si el cumpleaños de los progenitores coincidiera en día entre semana no lectivo los menores disfrutarán con el progenitor que cumpla años desde las 12 horas hasta las 21 horas de dicho día, siendo recogidos y entregados en el domicilio que residan.

documento 2

Dra. Ma. Piedad Rojas Gil
MEDICA CIRUJANA J.M.C

Bogotá, 23 de Abril 2008

Querida Quenby.

Desde ayer estoy muy preocupada por tu situación y teniendo en cuenta que has tenido tantos problemas con tu INTERNET, decidí enviarte esto por correo. Supe también que tuviste que cambiar de número telefónico, claro seguro no has tenido dinero para pagarlo.

Ayer muy temprano, a las 6:10 de la mañana me llamó Javier, supe luego por mi hermana que con ella había ya hablado durante 30 minutos, conmigo habló 45 minutos, digo habló porés todo el tiempo lo dedicó a darme un "discurso"; me parecía que estuviera leyendo algo que tuviera escrito, si yo le preguntaba algo, él retomaba su discurso igual... terrible, lo noté ofuscado, repetitivo, insistía en tratar de convencerme que tu eras alcohólica y drogadicta desde los 12 años de edad; y hablaba, hablaba y hablaba de lo mismo en forma obsesiva.

2

Como si yo te conociera de hace tiempo, cuantos días pasamos acá en Bogotá? días enteros con los niños en el club, en el parque de centro Chía, en el parque de Bima y en todas las actividades que en general, eras tú la que organizaba con los niños.

Te conocí muy bien, estuvimos mucho tiempo juntas, como para saber Perfectamente que nunca ninguna de las que íbamos a esas actividades tomaba licor, pero por que Javier está tratando de convencerme de algo tan absurdo? Quiere hacerte daño; convence a todos los que te conocen que eres supuestamente "alcohólica" o drogadicta, Pero te conozco bien sí perfectamente y te he admirado por ser una excelente mamá, dedicada a tus hijos, además una mujer entusiasta, activa, llena de ideas, que transmites tanta alegría por la vida, tu eras el motor para otras mamás y un ejemplo de alguien de quien aprendo mucho y admiro.

¿Quién era, si notá, la que organizaba las fiestas de Haloween con los niños? o la fiesta de Reyes magos (galette des Rois) siempre pendiente de los niños; ibas al colegio a leerles cuentos, eras voluntaria para las salidas pedagógicas del colegio.

Te admiro también por la forma paciente en que apoyaste a Javier cuando tuvo tantos problemas en el Banco que lo iban a suspender y estuvo sin ir tantos meses a la oficina, encerrado en su apartamento, y tú llevaste muy bien esa situación apoyándolo al máximo, siempre buscando soluciones positivas.

Por eso me parece injusto que ahora estés pasando por una situación tan dura, o que digan que tu eres alcohólica, nunca en mi vida en todos los años que te he conocido jamás te he visto ni borracha ni drogada, ni aún los días en que vivimos en Nachid en tu casa, donde estabas ocupada llevando y trayendo a tus hijos del colegio; del fútbol

haciendo tu página web (que te está dando
visitando y me parece excelente!); en
el gimnasio y preparándonos esa maravilla
de comidas q' siempre nos dabas.

Porque quiero decirte una cosa, que bien
has educado a tus hijos en todo, pero
lo q' a mi más me llame la atención, es
en lo de la alimentación, claro como siempre
has sido tan buena cocinera ellos son unos
niños son unos niños que comen super bien y
de TODO, yo con mis cuatro hijos y con
la mayoría de sus amigos y todo mis
sobrino etc.. me admira los escasos niños
que como los tuyos comen verduras con tanto
gusto. Ellos siempre van a estar orgullosos
de esa noche tan especial que han tenido,
y por más que ahora traten de convencerlos
o ponerlos en tu contra, ellos siempre van
a tener los recuerdos de esa estupenda noche
que has sido... disfrazada de Bruja en
Halloween... te acuerdas?

Además tan dispuesta a complacer a
tu familia, siempre me quedó admirada de

5

que Javier a la hora q' te propusiera invitar amigos (2 - 30 los que fueran) con buen ánimo accedías y nos atendías de maravilla, con una comidas perfectas! eso en Bogotá y en Madrid, yo pensaba para mis adentras no sabría Javier lo afortunado q' es de tener una mujer tan eficiente y tan colaboradora con él? que le secunde todas sus invitaciones?, le digo la verdad, pocas mujeres tan trabajadoras y tan bien dispuestas como tú. Pocas tan activas, deportistas y con tantas inquietudes por los demás. Eras voluntaria en el orfanato de niños donde ibas a darles clases de inglés, a decir con miles y miles de cosas que yo se' de tí que contradicen esa imagen que Javier se empeñó en darme en su "discurso" telefónico de ayer.

Hace unos días me encontré con Claudia Blanco, quien te envía saludos; con ella pasaste temporada en Anapoima y Cartagena verdad? Ella que también te conoce y

te admira me decía el otro día: "Que mujer tan linda y especial es Queenby no? tan dedicada a esos niños y tan inteligente, y activa"; también me dijo que a su marido le había parecido que cuando Javier tuvo su problema con el Banco, él había cambiado mostrándose como "agresivo"; "amargado", ofuscado y diciendo cosas terribles contra el Banco, el país, como despotizando contra todo.

A mi Javier me caía bien, lo que lo conozco socialmente, me parece que tiene don de gentes, es sociable y habla bien, pero ayer me dejó confundida. No entendí muy bien porque me llamaba, solo para "venderme" la idea que eres "alcohólica y drogadicta"? para qué? si ha hecho esta tarea con todos los que tiene cerca y con constancia imagino que los acabará "convenciendo" de cualquier cosa no?

A mi en esta separación de ustedes me molesta que las cosas sean tan injustas, desiguales Javier con toda a no nombre,

sin familia que lo aconseja mal, muy mal (recuerda que nosotras alcantamos a sentir esa rabia machista que destilan tus mecos), además él está en su país y tiene un sueldo, en cambio tú mujer, extranjera, sin dinero, sin trabajo y sola, sin conocer el sistema y sin contactos. Que injusticia!

Pero si fuiste capaz al ser Presidenta del Bogotá Accueil de levantarlos, vas a poder ahora salir adelante, tu eres como decimos por acá una "vieja berraca" y "echada pa' delante" así que debes salir de esta situación tan complicada; Lo que más me afana es que te separen de tus hijos pues conociéndote se que eso es lo más grave y doloroso que pueden hacerte - Creo que Javier debe tenerte intervenido el

telefono y el computador pues le dijo a mi hermana que él sabe que tu me has contado cosas de él y que todo lo que has dicho es mentira; como lo sabe si no es interceptando tu teléfono y línea de internet?

Bueno Queenby por favor cuidate mucho -

Recuerda que yo acá sigo pendiente de ti.

Un abrazo muy grande

Pia

A quien interese

La suscrita Astrid Betancourt, con pasaporte frances n-º 06 AR35712, puedo dar fe que la Señora Quenby Wilcox es una Señora seria, de excelentes costumbres y educación; una madre ejemplar con sus hijos, en perfecto dominio de si misma.

La conocí de cerca durante toda su estadía en Bogotá y compartí muchas actividades con ella.

París, enero 15 2008

Astrid Betancourt

République française

E- Documento #4E - Carta de Astrid Betancourt



PASSEPORT



RÉPUBLIQUE FRANÇAISE



Passeport

06AR35712 6



Union européenne

União europeia / Den europæiske union
Europäische Gemeinschaft / Ευρωπαϊκή Ένωση
European Union / An tAontas Eorpach
Unione europea / Europese unie / União europeia
European union / Europeiska unionen

République française

República francesa / Den franske republik
Französische Republik / Γαλλική Δημοκρατία
The French Republic / Poblacht na Fraince
Repubblica francese / Republiek Frankrijk
República francesa / Ranskan tasavalta
Republiken Frankrike

Passeport

Pasaporte / Pas / Reisepass / Διαβατήριο
Passport / Pas / Passaporto / Passpoort
Passaporte / Passi / pass

06AR35712

01

JOSE MANUEL HERNANDEZ JIMENEZ**Abogado****Avda. La Albufera, 113, 1º A****28038 Madrid****Telf. 913.28.50.54****Fax: 913.28.50.59****QUENBY ANN WILCOX****C/ Castillo de Malpica, 132****Urbanización Villafranca del Castillo****28692 Villanueva de la Cañada****(Madrid)**

Madrid, 11 de Julio de 2.008.

Muy Señora mía:

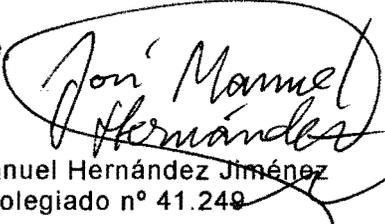
Habiéndole concedido la venia al Letrado Don Jorge Capell (Cuatrecasas Abogados) para que defienda los intereses de Vd. en el procedimiento de divorcio contencioso nº 1.143/2.007, que se está tramitando ante el Juzgado de Primera Instancia Nº 2 de Móstoles, por medio de la presente le comunico que los **honorarios (I.V.A. incluido)** devengados por la intervención del Letrado que suscribe en el procedimiento antes indicado, en defensa de sus intereses, ascienden a la suma de **2.610,00.- Euros**, de conformidad con el siguiente detalle:

1º) Contestación a la demanda y demanda reconvenzional con petición de medida cautelar:	1.875,00.- Eur.
2º) Recurso de reposición contra el Auto de 11/04/2008:	187,50.- Eur.
3º) Impugnación del recurso de reposición interpuesto de contrario contra el Auto de 11/04/2008:	187,50.- Eur.
TOTAL HONORARIOS (S.E.U.O.)	2.250,00.- Eur.
I.V.A. (16%)	360,00.- Eur.
	=====
TOTAL A PAGAR (S.E.U.O.)	2.610,00.- Eur.

Dicho importe (**2.610,00.- Euros**) podrá ser abonado mediante transferencia bancaria a la cuenta nº **2100-2140-25-0100285055**, de la que soy titular en la CAJA DE AHORROS Y PENSIONES DE BARCELONA ("LA CAIXA"), con el ruego de se que haga constar en dicha transferencia el nombre del ordenante (DOÑA QUENBY ANN WILCOX) y que, tan pronto como se realice la misma, me lo comunique, remitiéndome por fax el correspondiente comprobante del abono realizado, para poder emitir la correspondiente minuta.

Asimismo, deseo aprovechar la ocasión para reiterarle que, en tanto no me solicite la venia el Letrado Don Jorge Capell u otro Letrado, seguiré defendiendo los intereses de Vd., por designación del Turno de Oficio, en los siguientes procedimientos matrimoniales, que se tramitan ante el Juzgado de Primera Instancia Nº 2 de Móstoles, contra Don Javier González de Alcalá: medidas provisionales previas a la demanda nº **1.140/2.007**, ejecución de títulos judiciales números **439/2.008**, **476/2.008** y **689/2.008** y medidas cautelares previas nº **453/2.008**.

Sin otro particular, le saluda atentamente



José Manuel Hernández Jiménez
Colegiado nº 41.249

JOSE MANUEL HERNANDEZ JIMENEZ
ABOGADO
AVDA. LA ALBUFERA, 113, 1º A
28038 MADRID
TELF. 913.28.50.54



QUENBY ANN WILCOX
C/ CASTILLO DE MALPICA, 132
URBANIZACION VILAFRANCA DEL
CASTILLO
28692 VILLANUEVA DE LA CAÑADA
(MADRID)